LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 5722
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe, Gto.,** para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 68 fracción V, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **142**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 142

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
1	Impuestos	$29,283,785.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$27,514,885.00
1201	Impuesto predial	$26,365,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$314,170.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$835,715.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$20,100.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$20,100.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
1700	Accesorios de impuestos	$1,748,800.00
1701	Recargos	$1,579,000.00
1702	Multas	$100,000.00
1703	Gastos de ejecución	$69,800.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$13,599,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$13,508,777.00
4301	Por servicios de limpia	$262,000.00
4302	Por servicios de panteones	$1,396,644.00
4303	Por servicios de rastro	$1,052,210.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$65,615.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$48,996.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$35,095.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$743,620.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$313,170.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$97,490.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$39,830.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$279,947.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$4,160.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,960,305.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$209,695.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$91,023.00
4501	Recargos	$91,023.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$12,728,465.00
5100	Productos	$12,728,465.00
5101	Capitales y valores	$3,225,292.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$8,039,663.00
5103	Formas valoradas	$257,647.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$1,200,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
5109	Otros productos	$5,863.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,094,533.00
6100	Aprovechamientos	$3,094,533.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$158,579.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$59,625.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$2,175,272.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
6108	Reintegros	$700,000.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$1,057.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$436,126,959.00
8100	Participaciones	$189,936,159.00
8101	Fondo general de participaciones	$124,528,196.00
8102	Fondo de fomento municipal	$42,364,417.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$7,152,058.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,360,585.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$2,824,777.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$9,706,126.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$243,029,924.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$126,126,306.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$116,903,618.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,160,876.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,040.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$318,957.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,925,740.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$906,493.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$3,646.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$343,470.00
9100	Transferencias y asignaciones	$343,470.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$343,470.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$495,177,012.00**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$68,097,838.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$68,027,788.15
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$65,321,228.06
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$47,677,659.30
7322	Por servicio de alcantarillado	$6,845,898.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$8,204,911.25
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$854,215.60
7327	Incorporación habitacional	$1,300,338.15
7328	Incorporación no habitacional	$91,300.81
7329	Incorporación individual	$346,904.35
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$791,574.25
7331	Servicios administrativos	$184,207.99
7332	Servicios operativos	$586,250.10
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$154,504.25
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$990,023.50

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$70,050.00
7901	Otros ingresos	$70,050.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$68,097,838.15**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,057,943.47
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$980,007.24
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$385,194.34

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
7304	Servicios de Asistencia Social	$572,814.44
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$21,998.46
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$77,936.23

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
7901	Otros ingresos	$77,936.23
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$18,694,420.80
9100	Transferencias y asignaciones	$18,694,420.80
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$16,792,936.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$1,901,484.20
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Felipe	Ingreso Estimado
	Total	**$19,752,364.27**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$2,507.29	$4,520.10
Zona habitacional centro medio	$806.17	$1,832.12
Zona habitacional centro económico	$757.81	$931.12
Zona habitacional media	$618.05	$891.59
Zona habitacional interés social	$508.77	$618.05
Zona habitacional económica	$402.52	$610.87
Zona marginada irregular	$197.05	$232.89

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Valor mínimo	$127.18	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,288.06
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,896.88
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,225.99
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,225.99
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,053.01
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,868.50
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,209.27
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,475.02
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,666.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,816.24
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,942.96

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,127.79
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,334.43
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,024.27
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$586.85
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,748.79
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,439.89
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,107.32
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,559.06
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,666.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,721.84
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,559.28
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,055.77
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,683.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,683.14
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,333.91

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,179.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,335.63
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,318.55
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,209.27
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,916.22
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,738.76
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,942.95
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,394.71
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,721.84
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,127.79
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,055.77
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,683.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,394.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,179.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$880.29

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$586.85
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,868.51
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,619.20
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,666.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,497.68
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,452.70
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,644.34
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,721.84
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,210.59
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,918.50
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,666.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,146.68
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,502.21
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,721.84
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,210.59

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,683.14
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,253.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,738.76
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,146.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,090.39
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,644.34
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,055.77

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$24,422.93
2. Predios de temporal	$9,304.83
3. Agostadero	$4,162.73
4. Monte-cerril	$1,755.01

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

Elementos	Factor
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$12.77
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$30.99
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$63.96
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$89.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$108.73

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	$0.75
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.32
III. Fraccionamiento de interés social	$0.32
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.24
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.32
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.32
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.75
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.32

X.	Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.40
XI.	Fraccionamiento comercial	$0.73
XII.	Fraccionamiento agropecuario	$0.27
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.47

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS
Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,
LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$12.07
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$5.46
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$5.18
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$10.89
V. Por kilogramo de mármol	$0.38
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$10.89
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$1.02
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.38

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos, se cubrirá conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m3, de una distancia de hasta 10 kilómetros	$166.41
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	$16.57

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	(Exento)
2. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$1,401.17
3. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$1,164.87
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	$2,099.07
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	$1,334.54

2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$285.46
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	$308.26
4. Permiso para la cremación de cadáveres	$308.26
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$971.97
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$484.09
7. Reposición de losa (adulto), cada una	$241.35
8. Reposición de losa (niño), cada una	$91.86
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	$364.98
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	$118.88
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	$461.04
12. Exhumación de restos	$412.26
13. Refrendos, por quinquenio	$606.94
14. Permiso para construcción de capillas	$318.77
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	$332.84

2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	$221.26

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$147.48
b) Ganado porcino	$104.00
c) Ganado caprino y ovino	$60.33
d) Aves	$1.99
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$24.32

b) Aves	$1.99
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$24.32
b) Ganado porcino	$12.31
c) Ganado caprino y ovino	$9.47
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	$24.32
b) Ganado porcino	$12.31
c) Ganado caprino y ovino	$9.47
V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$24.32
b) Ganado porcino	$17.97
c) Ganado caprino y ovino	$14.16
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$53.90
b) Ganado porcino	$34.06

c) Ganado caprino y ovino	$22.51
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$159.41
b) Ganado porcino	$113.48
c) Ganado ovino y caprino	$66.20
d) Aves	$4.52

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo a una cuota de $484.10

En materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada.	$5,000.00

2. Por la revalidación anual de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada.	$5,000.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$9,708.55
II. Por transmisión de derecho de concesión	$9,708.55
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$971.97
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	$159.80
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$338.50
VI. Por constancia de despintado	$67.95

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	$205.31
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,164.87

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de $79.62

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de $5.62 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de salud pública se causarán y liquidarán conforme lo siguiente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Nivel	Tarifa
I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:	
00-05.	(Exento)
06-12	$22.40
13-15	$33.16
16-20	$45.35
21-25	$55.72
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:	
00-05	(Exento)
06-12	$22.40
13-15	$33.16
16-20	$45.35
III. Servicios de audiología (audiometrías):	
00-05	(Exento)
06-12	$59.50

Nivel	Tarifa
13-15	$118.99
16-20	$198.05

Los cobros materia de salud pública referidos en la fracciones I, II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

Concepto	Por dictamen
I. Establecimientos comerciales y de servicios	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	$442.14
II. Establecimientos Industriales	

Concepto	Por dictamen
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	$442.14
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente	$442.14
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente	$442.14
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	$442.14
e) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	$442.14

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	$96.38
2. Económico	por vivienda	$400.92
3. Media	por m2 de construcción	$6.99
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	$14.57
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	$4.87
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	$2.48
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	$12.07
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	$3.57

Concepto	Unidad	Cuota
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	$9.54
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	$2.48
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	$2.48
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	$7.21
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	$3.57
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a		

Concepto	Unidad	Cuota
la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción		
VI. Por permiso de división	por permiso	$242.07
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	$364.71
b) Uso industrial	por empresa	$1,454.20
c) Uso comercial	por local comercial	$971.98
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo se cubrirá la cantidad de $48.75 por obtener este permiso		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	$315.17

Concepto	Unidad	Cuota
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	$71.87
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	$371.16
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	$777.13
XII. Por permiso de demolición	por m2 de demolición	$3.43

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y
PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$95.44

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$247.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.88
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,915.30
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$247.64
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$204.22
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	$15.50
V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo	

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	$2,255.73
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	$2,477.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	$3.00

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.27
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.27
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.27

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.27

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Tipo	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$686.17
b) Auto soportados y espectaculares	$99.11
c) Pinta de bardas	$91.49
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$970.12

Tipo	Cuota
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$140.25
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$139.58
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$48.24
b) Móvil	$115.26
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	$10.97
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	$72.84
b) Tijera, por mes	$72.84
c) Comercios ambulantes, por mes	$121.04
d) Mantas, por mes	$71.87
e) Inflables, por día	$93.61
f) Pinta de bardas, por evento	$117.06

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$62.13
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$147.48
III. Constancias de residencia	$94.54
IV. Cartas de origen	$94.54
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	$94.54
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	

a) Por la primera foja	14.57
b) Por cada foja adicional	1.87
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	$94.54

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,329.80	Mensual
II.	$2,659.59	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuentan con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01	$10.01
2	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50	$18.50
3	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62	$27.62

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34	$37.34
5	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74	$47.74
6	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81	$58.81
7	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55	$70.55
8	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96	$79.96
9	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32	$90.32
10	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13	$102.13
11	$122.59	$122.95	$123.32	$123.69	$124.06	$124.44	$124.81	$125.18	$125.56	$125.94	$126.31	$126.69
12	$144.35	$144.79	$145.22	$145.66	$146.09	$146.53	$146.97	$147.41	$147.86	$148.30	$148.74	$149.19
13	$168.20	$168.70	$169.21	$169.72	$170.22	$170.74	$171.25	$171.76	$172.28	$172.79	$173.31	$173.83
14	$194.06	$194.64	$195.22	$195.81	$196.40	$196.98	$197.58	$198.17	$198.76	$199.36	$199.96	$200.56
15	$221.98	$222.65	$223.32	$223.99	$224.66	$225.33	$226.01	$226.69	$227.37	$228.05	$228.74	$229.42
16	$251.96	$252.71	$253.47	$254.23	$254.99	$255.76	$256.53	$257.30	$258.07	$258.84	$259.62	$260.40
17	$284.02	$284.88	$285.73	$286.59	$287.45	$288.31	$289.18	$290.04	$290.91	$291.79	$292.66	$293.54
18	$318.28	$319.24	$320.20	$321.16	$322.12	$323.09	$324.06	$325.03	$326.00	$326.98	$327.96	$328.95

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	$354.60	$355.66	$356.73	$357.80	$358.87	$359.95	$361.03	$362.11	$363.20	$364.29	$365.38	$366.47
20	$393.08	$394.26	$395.45	$396.63	$397.82	$399.02	$400.21	$401.41	$402.62	$403.83	$405.04	$406.25
21	$433.45	$435.61	$437.79	$439.98	$442.18	$444.39	$446.61	$448.85	$451.09	$453.35	$455.61	$457.89
22	$461.56	$463.86	$466.18	$468.51	$470.86	$473.21	$475.58	$477.95	$480.34	$482.75	$485.16	$487.59
23	$490.49	$492.95	$495.41	$497.89	$500.38	$502.88	$505.39	$507.92	$510.46	$513.01	$515.58	$518.15
24	$520.31	$522.91	$525.53	$528.15	$530.80	$533.45	$536.12	$538.80	$541.49	$544.20	$546.92	$549.65
25	$550.96	$553.71	$556.48	$559.26	$562.06	$564.87	$567.70	$570.53	$573.39	$576.25	$579.13	$582.03
26	$582.43	$585.34	$588.27	$591.21	$594.16	$597.13	$600.12	$603.12	$606.14	$609.17	$612.21	$615.27
27	$614.78	$617.85	$620.94	$624.05	$627.17	$630.30	$633.46	$636.62	$639.81	$643.01	$646.22	$649.45
28	$647.88	$651.12	$654.38	$657.65	$660.94	$664.24	$667.57	$670.90	$674.26	$677.63	$681.02	$684.42
29	$681.39	$684.80	$688.22	$691.66	$695.12	$698.60	$702.09	$705.60	$709.13	$712.67	$716.24	$719.82
30	$715.67	$719.25	$722.85	$726.46	$730.09	$733.74	$737.41	$741.10	$744.80	$748.53	$752.27	$756.03
31	$749.74	$753.49	$757.26	$761.05	$764.85	$768.68	$772.52	$776.38	$780.26	$784.17	$788.09	$792.03
32	$784.50	$788.42	$792.36	$796.32	$800.30	$804.31	$808.33	$812.37	$816.43	$820.51	$824.62	$828.74
33	$819.90	$824.00	$828.12	$832.26	$836.42	$840.60	$844.80	$849.03	$853.27	$857.54	$861.83	$866.14

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	$856.14	$860.42	$864.73	$869.05	$873.40	$877.76	$882.15	$886.56	$890.99	$895.45	$899.93	$904.43
35	$893.13	$897.60	$902.08	$906.59	$911.13	$915.68	$920.26	$924.86	$929.49	$934.13	$938.81	$943.50
36	$930.75	$935.40	$940.08	$944.78	$949.50	$954.25	$959.02	$963.82	$968.63	$973.48	$978.34	$983.24
37	$969.07	$973.92	$978.79	$983.68	$988.60	$993.54	$998.51	$1,003.50	$1,008.52	$1,013.56	$1,018.63	$1,023.72
38	$1,008.17	$1,013.21	$1,018.28	$1,023.37	$1,028.49	$1,033.63	$1,038.80	$1,043.99	$1,049.21	$1,054.46	$1,059.73	$1,065.03
39	$1,047.99	$1,053.23	$1,058.50	$1,063.79	$1,069.11	$1,074.45	$1,079.83	$1,085.23	$1,090.65	$1,096.11	$1,101.59	$1,107.09
40	$1,088.50	$1,093.94	$1,099.41	$1,104.91	$1,110.43	$1,115.99	$1,121.57	$1,127.17	$1,132.81	$1,138.47	$1,144.17	$1,149.89
41	$1,128.86	$1,134.50	$1,140.17	$1,145.87	$1,151.60	$1,157.36	$1,163.15	$1,168.96	$1,174.81	$1,180.68	$1,186.59	$1,192.52
42	$1,169.90	$1,175.75	$1,181.63	$1,187.54	$1,193.48	$1,199.44	$1,205.44	$1,211.47	$1,217.53	$1,223.61	$1,229.73	$1,235.88
43	$1,211.61	$1,217.66	$1,223.75	$1,229.87	$1,236.02	$1,242.20	$1,248.41	$1,254.65	$1,260.93	$1,267.23	$1,273.57	$1,279.94
44	$1,254.01	$1,260.28	$1,266.58	$1,272.92	$1,279.28	$1,285.68	$1,292.11	$1,298.57	$1,305.06	$1,311.58	$1,318.14	$1,324.73
45	$1,297.07	$1,303.55	$1,310.07	$1,316.62	$1,323.20	$1,329.82	$1,336.47	$1,343.15	$1,349.87	$1,356.61	$1,363.40	$1,370.21
46	$1,340.79	$1,347.49	$1,354.23	$1,361.00	$1,367.81	$1,374.65	$1,381.52	$1,388.43	$1,395.37	$1,402.35	$1,409.36	$1,416.40
47	$1,385.22	$1,392.15	$1,399.11	$1,406.11	$1,413.14	$1,420.20	$1,427.30	$1,434.44	$1,441.61	$1,448.82	$1,456.06	$1,463.34
48	$1,430.29	$1,437.44	$1,444.62	$1,451.85	$1,459.11	$1,466.40	$1,473.73	$1,481.10	$1,488.51	$1,495.95	$1,503.43	$1,510.95

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	$1,475.98	$1,483.36	$1,490.77	$1,498.23	$1,505.72	$1,513.25	$1,520.81	$1,528.42	$1,536.06	$1,543.74	$1,551.46	$1,559.22
50	$1,522.44	$1,530.05	$1,537.70	$1,545.39	$1,553.12	$1,560.88	$1,568.69	$1,576.53	$1,584.41	$1,592.34	$1,600.30	$1,608.30
51	$1,569.48	$1,577.33	$1,585.21	$1,593.14	$1,601.11	$1,609.11	$1,617.16	$1,625.24	$1,633.37	$1,641.54	$1,649.74	$1,657.99
52	$1,617.21	$1,625.30	$1,633.42	$1,641.59	$1,649.80	$1,658.05	$1,666.34	$1,674.67	$1,683.04	$1,691.46	$1,699.91	$1,708.41
53	$1,665.65	$1,673.98	$1,682.35	$1,690.76	$1,699.22	$1,707.71	$1,716.25	$1,724.83	$1,733.46	$1,742.12	$1,750.83	$1,759.59
54	$1,714.71	$1,723.28	$1,731.90	$1,740.56	$1,749.26	$1,758.01	$1,766.80	$1,775.63	$1,784.51	$1,793.43	$1,802.40	$1,811.41
55	$1,764.50	$1,773.32	$1,782.19	$1,791.10	$1,800.06	$1,809.06	$1,818.10	$1,827.19	$1,836.33	$1,845.51	$1,854.74	$1,864.01
56	$1,814.90	$1,823.97	$1,833.09	$1,842.26	$1,851.47	$1,860.73	$1,870.03	$1,879.38	$1,888.78	$1,898.22	$1,907.71	$1,917.25
57	$1,856.48	$1,865.76	$1,875.09	$1,884.47	$1,893.89	$1,903.36	$1,912.87	$1,922.44	$1,932.05	$1,941.71	$1,951.42	$1,961.18
58	$1,898.37	$1,907.86	$1,917.40	$1,926.99	$1,936.62	$1,946.31	$1,956.04	$1,965.82	$1,975.65	$1,985.52	$1,995.45	$2,005.43
59	$1,940.57	$1,950.27	$1,960.02	$1,969.82	$1,979.67	$1,989.57	$1,999.52	$2,009.52	$2,019.56	$2,029.66	$2,039.81	$2,050.01
60	$1,983.12	$1,993.03	$2,003.00	$2,013.01	$2,023.08	$2,033.19	$2,043.36	$2,053.58	$2,063.84	$2,074.16	$2,084.53	$2,094.96
61	$2,026.02	$2,036.15	$2,046.33	$2,056.56	$2,066.84	$2,077.18	$2,087.56	$2,098.00	$2,108.49	$2,119.03	$2,129.63	$2,140.28
62	$2,069.21	$2,079.55	$2,089.95	$2,100.40	$2,110.90	$2,121.46	$2,132.06	$2,142.72	$2,153.44	$2,164.20	$2,175.02	$2,185.90
63	$2,112.76	$2,123.33	$2,133.94	$2,144.61	$2,155.34	$2,166.11	$2,176.94	$2,187.83	$2,198.77	$2,209.76	$2,220.81	$2,231.92

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	$2,156.69	$2,167.48	$2,178.31	$2,189.21	$2,200.15	$2,211.15	$2,222.21	$2,233.32	$2,244.49	$2,255.71	$2,266.99	$2,278.32
65	$2,200.90	$2,211.91	$2,222.97	$2,234.08	$2,245.25	$2,256.48	$2,267.76	$2,279.10	$2,290.49	$2,301.95	$2,313.46	$2,325.02
66	$2,245.52	$2,256.75	$2,268.03	$2,279.37	$2,290.77	$2,302.22	$2,313.73	$2,325.30	$2,336.93	$2,348.61	$2,360.36	$2,372.16
67	$2,290.38	$2,301.83	$2,313.34	$2,324.90	$2,336.53	$2,348.21	$2,359.95	$2,371.75	$2,383.61	$2,395.53	$2,407.51	$2,419.54
68	$2,335.58	$2,347.26	$2,359.00	$2,370.79	$2,382.65	$2,394.56	$2,406.53	$2,418.57	$2,430.66	$2,442.81	$2,455.03	$2,467.30
69	$2,381.18	$2,393.09	$2,405.05	$2,417.08	$2,429.16	$2,441.31	$2,453.52	$2,465.78	$2,478.11	$2,490.50	$2,502.96	$2,515.47
70	$2,427.09	$2,439.22	$2,451.42	$2,463.68	$2,476.00	$2,488.38	$2,500.82	$2,513.32	$2,525.89	$2,538.52	$2,551.21	$2,563.97
71	$2,473.35	$2,485.71	$2,498.14	$2,510.63	$2,523.19	$2,535.80	$2,548.48	$2,561.22	$2,574.03	$2,586.90	$2,599.83	$2,612.83
72	$2,519.91	$2,532.51	$2,545.17	$2,557.90	$2,570.69	$2,583.54	$2,596.46	$2,609.44	$2,622.49	$2,635.60	$2,648.78	$2,662.03
73	$2,566.83	$2,579.66	$2,592.56	$2,605.52	$2,618.55	$2,631.64	$2,644.80	$2,658.03	$2,671.32	$2,684.67	$2,698.10	$2,711.59
74	$2,614.08	$2,627.15	$2,640.28	$2,653.48	$2,666.75	$2,680.08	$2,693.48	$2,706.95	$2,720.49	$2,734.09	$2,747.76	$2,761.50
75	$2,661.66	$2,674.97	$2,688.34	$2,701.79	$2,715.30	$2,728.87	$2,742.52	$2,756.23	$2,770.01	$2,783.86	$2,797.78	$2,811.77
76	$2,709.55	$2,723.09	$2,736.71	$2,750.39	$2,764.14	$2,777.97	$2,791.86	$2,805.81	$2,819.84	$2,833.94	$2,848.11	$2,862.35
77	$2,757.82	$2,771.61	$2,785.47	$2,799.40	$2,813.39	$2,827.46	$2,841.60	$2,855.81	$2,870.08	$2,884.44	$2,898.86	$2,913.35
78	$2,806.40	$2,820.43	$2,834.53	$2,848.70	$2,862.95	$2,877.26	$2,891.65	$2,906.11	$2,920.64	$2,935.24	$2,949.92	$2,964.67

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	$2,855.33	$2,869.61	$2,883.96	$2,898.38	$2,912.87	$2,927.43	$2,942.07	$2,956.78	$2,971.56	$2,986.42	$3,001.35	$3,016.36
80	$2,904.55	$2,919.07	$2,933.66	$2,948.33	$2,963.07	$2,977.89	$2,992.78	$3,007.74	$3,022.78	$3,037.89	$3,053.08	$3,068.35
81	$2,954.19	$2,968.96	$2,983.81	$2,998.73	$3,013.72	$3,028.79	$3,043.93	$3,059.15	$3,074.45	$3,089.82	$3,105.27	$3,120.80
82	$3,004.07	$3,019.09	$3,034.19	$3,049.36	$3,064.61	$3,079.93	$3,095.33	$3,110.81	$3,126.36	$3,141.99	$3,157.70	$3,173.49
83	$3,054.34	$3,069.61	$3,084.96	$3,100.38	$3,115.88	$3,131.46	$3,147.12	$3,162.86	$3,178.67	$3,194.56	$3,210.54	$3,226.59
84	$3,104.93	$3,120.46	$3,136.06	$3,151.74	$3,167.50	$3,183.34	$3,199.25	$3,215.25	$3,231.32	$3,247.48	$3,263.72	$3,280.04
85	$3,155.89	$3,171.67	$3,187.52	$3,203.46	$3,219.48	$3,235.58	$3,251.75	$3,268.01	$3,284.35	$3,300.77	$3,317.28	$3,333.87
86	$3,207.12	$3,223.15	$3,239.27	$3,255.47	$3,271.74	$3,288.10	$3,304.54	$3,321.07	$3,337.67	$3,354.36	$3,371.13	$3,387.99
87	$3,258.74	$3,275.04	$3,291.41	$3,307.87	$3,324.41	$3,341.03	$3,357.73	$3,374.52	$3,391.40	$3,408.35	$3,425.39	$3,442.52
88	$3,310.71	$3,327.26	$3,343.90	$3,360.61	$3,377.42	$3,394.30	$3,411.28	$3,428.33	$3,445.47	$3,462.70	$3,480.02	$3,497.42
89	$3,362.95	$3,379.76	$3,396.66	$3,413.64	$3,430.71	$3,447.87	$3,465.11	$3,482.43	$3,499.84	$3,517.34	$3,534.93	$3,552.60
90	$3,415.57	$3,432.65	$3,449.81	$3,467.06	$3,484.40	$3,501.82	$3,519.33	$3,536.92	$3,554.61	$3,572.38	$3,590.24	$3,608.19
91	$3,468.51	$3,485.85	$3,503.28	$3,520.80	$3,538.40	$3,556.10	$3,573.88	$3,591.75	$3,609.70	$3,627.75	$3,645.89	$3,664.12
92	$3,521.81	$3,539.42	$3,557.12	$3,574.91	$3,592.78	$3,610.74	$3,628.80	$3,646.94	$3,665.18	$3,683.50	$3,701.92	$3,720.43
93	$3,575.37	$3,593.25	$3,611.22	$3,629.27	$3,647.42	$3,665.66	$3,683.99	$3,702.41	$3,720.92	$3,739.52	$3,758.22	$3,777.01

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	$3,629.37	$3,647.51	$3,665.75	$3,684.08	$3,702.50	$3,721.01	$3,739.62	$3,758.32	$3,777.11	$3,795.99	$3,814.97	$3,834.05
95	$3,683.61	$3,702.02	$3,720.53	$3,739.14	$3,757.83	$3,776.62	$3,795.51	$3,814.48	$3,833.56	$3,852.72	$3,871.99	$3,891.35
96	$3,738.24	$3,756.93	$3,775.71	$3,794.59	$3,813.57	$3,832.63	$3,851.80	$3,871.06	$3,890.41	$3,909.86	$3,929.41	$3,949.06
97	$3,793.18	$3,812.14	$3,831.20	$3,850.36	$3,869.61	$3,888.96	$3,908.41	$3,927.95	$3,947.59	$3,967.33	$3,987.16	$4,007.10
98	$3,848.48	$3,867.72	$3,887.06	$3,906.50	$3,926.03	$3,945.66	$3,965.39	$3,985.21	$4,005.14	$4,025.16	$4,045.29	$4,065.52
99	$3,904.11	$3,923.63	$3,943.25	$3,962.96	$3,982.78	$4,002.69	$4,022.71	$4,042.82	$4,063.03	$4,083.35	$4,103.77	$4,124.28
100	$3,960.02	$3,979.82	$3,999.72	$4,019.72	$4,039.81	$4,060.01	$4,080.31	$4,100.71	$4,121.22	$4,141.82	$4,162.53	$4,183.35

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por m3	$39.86	$40.06	$40.26	$40.46	$40.66	$40.87	$41.07	$41.28	$41.48	$41.69	$41.90	$42.11

b) Uso comercial y de servicios:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05	$202.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16	$19.16
2	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99	$32.99
3	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47	$47.47
4	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69	$62.69
5	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62	$78.62
6	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11	$95.11
7	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33	$112.33
8	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33	$130.33
9	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42	$148.42
10	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21	$167.21

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$199.96	$200.56	$201.16	$201.76	$202.37	$202.97	$203.58	$204.19	$204.81	$205.42	$206.04	$206.65
12	$235.02	$235.72	$236.43	$237.14	$237.85	$238.57	$239.28	$240.00	$240.72	$241.44	$242.17	$242.89
13	$273.33	$274.15	$274.97	$275.79	$276.62	$277.45	$278.28	$279.12	$279.95	$280.79	$281.64	$282.48
14	$314.94	$315.88	$316.83	$317.78	$318.74	$319.69	$320.65	$321.61	$322.58	$323.55	$324.52	$325.49
15	$359.82	$360.90	$361.99	$363.07	$364.16	$365.25	$366.35	$367.45	$368.55	$369.66	$370.77	$371.88
16	$408.13	$409.35	$410.58	$411.81	$413.05	$414.29	$415.53	$416.78	$418.03	$419.28	$420.54	$421.80
17	$459.69	$461.07	$462.46	$463.84	$465.24	$466.63	$468.03	$469.43	$470.84	$472.26	$473.67	$475.09
18	$514.84	$516.39	$517.94	$519.49	$521.05	$522.61	$524.18	$525.75	$527.33	$528.91	$530.50	$532.09
19	$573.19	$574.91	$576.63	$578.36	$580.10	$581.84	$583.58	$585.33	$587.09	$588.85	$590.62	$592.39
20	$635.46	$637.36	$639.28	$641.19	$643.12	$645.05	$646.98	$648.92	$650.87	$652.82	$654.78	$656.74
21	$699.99	$703.49	$707.01	$710.54	$714.10	$717.67	$721.25	$724.86	$728.48	$732.13	$735.79	$739.47
22	$748.56	$752.30	$756.06	$759.84	$763.64	$767.46	$771.30	$775.16	$779.03	$782.93	$786.84	$790.78
23	$798.74	$802.73	$806.74	$810.78	$814.83	$818.91	$823.00	$827.11	$831.25	$835.41	$839.58	$843.78
24	$850.55	$854.81	$859.08	$863.38	$867.69	$872.03	$876.39	$880.77	$885.18	$889.60	$894.05	$898.52
25	$903.87	$908.39	$912.93	$917.49	$922.08	$926.69	$931.33	$935.98	$940.66	$945.37	$950.09	$954.84

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	$958.76	$963.55	$968.37	$973.21	$978.08	$982.97	$987.88	$992.82	$997.79	$1,002.77	$1,007.79	$1,012.83
27	$1,014.42	$1,019.49	$1,024.59	$1,029.71	$1,034.86	$1,040.03	$1,045.23	$1,050.46	$1,055.71	$1,060.99	$1,066.30	$1,071.63
28	$1,070.95	$1,076.30	$1,081.68	$1,087.09	$1,092.53	$1,097.99	$1,103.48	$1,109.00	$1,114.54	$1,120.11	$1,125.71	$1,131.34
29	$1,128.98	$1,134.63	$1,140.30	$1,146.00	$1,151.73	$1,157.49	$1,163.28	$1,169.09	$1,174.94	$1,180.81	$1,186.72	$1,192.65
30	$1,188.48	$1,194.42	$1,200.40	$1,206.40	$1,212.43	$1,218.49	$1,224.58	$1,230.71	$1,236.86	$1,243.04	$1,249.26	$1,255.51
31	$1,248.74	$1,254.98	$1,261.25	$1,267.56	$1,273.90	$1,280.27	$1,286.67	$1,293.10	$1,299.57	$1,306.07	$1,312.60	$1,319.16
32	$1,310.37	$1,316.92	$1,323.51	$1,330.13	$1,336.78	$1,343.46	$1,350.18	$1,356.93	$1,363.71	$1,370.53	$1,377.38	$1,384.27
33	$1,373.45	$1,380.32	$1,387.22	$1,394.15	$1,401.12	$1,408.13	$1,415.17	$1,422.25	$1,429.36	$1,436.50	$1,443.69	$1,450.91
34	$1,437.94	$1,445.13	$1,452.35	$1,459.61	$1,466.91	$1,474.25	$1,481.62	$1,489.03	$1,496.47	$1,503.95	$1,511.47	$1,519.03
35	$1,503.87	$1,511.39	$1,518.94	$1,526.54	$1,534.17	$1,541.84	$1,549.55	$1,557.30	$1,565.08	$1,572.91	$1,580.77	$1,588.68
36	$1,571.14	$1,578.99	$1,586.89	$1,594.82	$1,602.80	$1,610.81	$1,618.86	$1,626.96	$1,635.09	$1,643.27	$1,651.48	$1,659.74
37	$1,633.41	$1,641.58	$1,649.78	$1,658.03	$1,666.32	$1,674.66	$1,683.03	$1,691.44	$1,699.90	$1,708.40	$1,716.94	$1,725.53
38	$1,696.61	$1,705.09	$1,713.62	$1,722.19	$1,730.80	$1,739.45	$1,748.15	$1,756.89	$1,765.67	$1,774.50	$1,783.38	$1,792.29
39	$1,760.94	$1,769.75	$1,778.60	$1,787.49	$1,796.43	$1,805.41	$1,814.44	$1,823.51	$1,832.63	$1,841.79	$1,851.00	$1,860.25
40	$1,826.28	$1,835.41	$1,844.59	$1,853.81	$1,863.08	$1,872.39	$1,881.76	$1,891.16	$1,900.62	$1,910.12	$1,919.67	$1,929.27

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	$1,892.74	$1,902.21	$1,911.72	$1,921.28	$1,930.88	$1,940.54	$1,950.24	$1,959.99	$1,969.79	$1,979.64	$1,989.54	$1,999.49
42	$1,960.24	$1,970.04	$1,979.89	$1,989.79	$1,999.74	$2,009.74	$2,019.79	$2,029.89	$2,040.03	$2,050.24	$2,060.49	$2,070.79
43	$2,028.79	$2,038.93	$2,049.12	$2,059.37	$2,069.67	$2,080.02	$2,090.42	$2,100.87	$2,111.37	$2,121.93	$2,132.54	$2,143.20
44	$2,098.39	$2,108.89	$2,119.43	$2,130.03	$2,140.68	$2,151.38	$2,162.14	$2,172.95	$2,183.81	$2,194.73	$2,205.71	$2,216.73
45	$2,169.12	$2,179.97	$2,190.87	$2,201.82	$2,212.83	$2,223.90	$2,235.02	$2,246.19	$2,257.42	$2,268.71	$2,280.05	$2,291.45
46	$2,240.84	$2,252.05	$2,263.31	$2,274.62	$2,286.00	$2,297.43	$2,308.91	$2,320.46	$2,332.06	$2,343.72	$2,355.44	$2,367.22
47	$2,313.58	$2,325.15	$2,336.77	$2,348.46	$2,360.20	$2,372.00	$2,383.86	$2,395.78	$2,407.76	$2,419.80	$2,431.90	$2,444.06
48	$2,387.47	$2,399.41	$2,411.41	$2,423.46	$2,435.58	$2,447.76	$2,460.00	$2,472.30	$2,484.66	$2,497.08	$2,509.57	$2,522.12
49	$2,462.35	$2,474.67	$2,487.04	$2,499.47	$2,511.97	$2,524.53	$2,537.15	$2,549.84	$2,562.59	$2,575.40	$2,588.28	$2,601.22
50	$2,538.38	$2,551.07	$2,563.83	$2,576.64	$2,589.53	$2,602.48	$2,615.49	$2,628.57	$2,641.71	$2,654.92	$2,668.19	$2,681.53
51	$2,615.40	$2,628.48	$2,641.62	$2,654.83	$2,668.10	$2,681.44	$2,694.85	$2,708.33	$2,721.87	$2,735.48	$2,749.15	$2,762.90
52	$2,693.52	$2,706.98	$2,720.52	$2,734.12	$2,747.79	$2,761.53	$2,775.34	$2,789.22	$2,803.16	$2,817.18	$2,831.26	$2,845.42
53	$2,772.63	$2,786.49	$2,800.43	$2,814.43	$2,828.50	$2,842.64	$2,856.86	$2,871.14	$2,885.50	$2,899.92	$2,914.42	$2,929.00
54	$2,852.88	$2,867.14	$2,881.48	$2,895.89	$2,910.37	$2,924.92	$2,939.54	$2,954.24	$2,969.01	$2,983.86	$2,998.78	$3,013.77
55	$2,934.14	$2,948.81	$2,963.55	$2,978.37	$2,993.26	$3,008.23	$3,023.27	$3,038.38	$3,053.58	$3,068.84	$3,084.19	$3,099.61

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$3,016.43	$3,031.51	$3,046.67	$3,061.91	$3,077.21	$3,092.60	$3,108.06	$3,123.60	$3,139.22	$3,154.92	$3,170.69	$3,186.55
57	$3,099.90	$3,115.40	$3,130.98	$3,146.63	$3,162.37	$3,178.18	$3,194.07	$3,210.04	$3,226.09	$3,242.22	$3,258.43	$3,274.73
58	$3,184.30	$3,200.22	$3,216.22	$3,232.31	$3,248.47	$3,264.71	$3,281.03	$3,297.44	$3,313.93	$3,330.49	$3,347.15	$3,363.88
59	$3,269.80	$3,286.15	$3,302.58	$3,319.09	$3,335.69	$3,352.37	$3,369.13	$3,385.98	$3,402.91	$3,419.92	$3,437.02	$3,454.21
60	$3,356.41	$3,373.20	$3,390.06	$3,407.01	$3,424.05	$3,441.17	$3,458.37	$3,475.67	$3,493.04	$3,510.51	$3,528.06	$3,545.70
61	$3,444.07	$3,461.29	$3,478.59	$3,495.99	$3,513.47	$3,531.03	$3,548.69	$3,566.43	$3,584.27	$3,602.19	$3,620.20	$3,638.30
62	$3,521.84	$3,539.45	$3,557.15	$3,574.94	$3,592.81	$3,610.77	$3,628.83	$3,646.97	$3,665.21	$3,683.53	$3,701.95	$3,720.46
63	$3,600.23	$3,618.23	$3,636.32	$3,654.50	$3,672.77	$3,691.14	$3,709.59	$3,728.14	$3,746.78	$3,765.51	$3,784.34	$3,803.26
64	$3,679.43	$3,697.83	$3,716.32	$3,734.90	$3,753.58	$3,772.34	$3,791.20	$3,810.16	$3,829.21	$3,848.36	$3,867.60	$3,886.94
65	$3,759.25	$3,778.04	$3,796.93	$3,815.92	$3,835.00	$3,854.17	$3,873.44	$3,892.81	$3,912.28	$3,931.84	$3,951.50	$3,971.25
66	$3,839.81	$3,859.01	$3,878.31	$3,897.70	$3,917.19	$3,936.77	$3,956.46	$3,976.24	$3,996.12	$4,016.10	$4,036.18	$4,056.36
67	$3,921.16	$3,940.77	$3,960.47	$3,980.28	$4,000.18	$4,020.18	$4,040.28	$4,060.48	$4,080.78	$4,101.19	$4,121.69	$4,142.30
68	$4,003.12	$4,023.14	$4,043.25	$4,063.47	$4,083.79	$4,104.20	$4,124.73	$4,145.35	$4,166.08	$4,186.91	$4,207.84	$4,228.88
69	$4,085.79	$4,106.22	$4,126.75	$4,147.38	$4,168.12	$4,188.96	$4,209.90	$4,230.95	$4,252.11	$4,273.37	$4,294.74	$4,316.21
70	$4,169.21	$4,190.05	$4,211.00	$4,232.06	$4,253.22	$4,274.49	$4,295.86	$4,317.34	$4,338.92	$4,360.62	$4,382.42	$4,404.33

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	$4,253.26	$4,274.52	$4,295.90	$4,317.37	$4,338.96	$4,360.66	$4,382.46	$4,404.37	$4,426.39	$4,448.53	$4,470.77	$4,493.12
72	$4,325.38	$4,347.00	$4,368.74	$4,390.58	$4,412.54	$4,434.60	$4,456.77	$4,479.05	$4,501.45	$4,523.96	$4,546.58	$4,569.31
73	$4,397.82	$4,419.81	$4,441.90	$4,464.11	$4,486.43	$4,508.87	$4,531.41	$4,554.07	$4,576.84	$4,599.72	$4,622.72	$4,645.84
74	$4,470.61	$4,492.96	$4,515.42	$4,538.00	$4,560.69	$4,583.50	$4,606.41	$4,629.44	$4,652.59	$4,675.85	$4,699.23	$4,722.73
75	$4,543.76	$4,566.48	$4,589.31	$4,612.26	$4,635.32	$4,658.49	$4,681.79	$4,705.19	$4,728.72	$4,752.36	$4,776.13	$4,800.01
76	$4,617.29	$4,640.38	$4,663.58	$4,686.90	$4,710.33	$4,733.88	$4,757.55	$4,781.34	$4,805.25	$4,829.27	$4,853.42	$4,877.68
77	$4,691.14	$4,714.60	$4,738.17	$4,761.86	$4,785.67	$4,809.60	$4,833.65	$4,857.81	$4,882.10	$4,906.51	$4,931.05	$4,955.70
78	$4,765.34	$4,789.17	$4,813.11	$4,837.18	$4,861.37	$4,885.67	$4,910.10	$4,934.65	$4,959.32	$4,984.12	$5,009.04	$5,034.09
79	$4,839.91	$4,864.11	$4,888.43	$4,912.88	$4,937.44	$4,962.13	$4,986.94	$5,011.87	$5,036.93	$5,062.12	$5,087.43	$5,112.86
80	$4,914.84	$4,939.41	$4,964.11	$4,988.93	$5,013.87	$5,038.94	$5,064.14	$5,089.46	$5,114.90	$5,140.48	$5,166.18	$5,192.01
81	$4,990.10	$5,015.05	$5,040.12	$5,065.32	$5,090.65	$5,116.10	$5,141.68	$5,167.39	$5,193.23	$5,219.20	$5,245.29	$5,271.52
82	$5,065.71	$5,091.04	$5,116.49	$5,142.08	$5,167.79	$5,193.63	$5,219.59	$5,245.69	$5,271.92	$5,298.28	$5,324.77	$5,351.39
83	$5,141.67	$5,167.38	$5,193.22	$5,219.18	$5,245.28	$5,271.51	$5,297.86	$5,324.35	$5,350.97	$5,377.73	$5,404.62	$5,431.64
84	$5,218.01	$5,244.10	$5,270.32	$5,296.67	$5,323.15	$5,349.77	$5,376.52	$5,403.40	$5,430.42	$5,457.57	$5,484.86	$5,512.28
85	$5,294.68	$5,321.15	$5,347.76	$5,374.50	$5,401.37	$5,428.38	$5,455.52	$5,482.80	$5,510.21	$5,537.76	$5,565.45	$5,593.28

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	$5,371.72	$5,398.58	$5,425.57	$5,452.70	$5,479.97	$5,507.37	$5,534.90	$5,562.58	$5,590.39	$5,618.34	$5,646.43	$5,674.67
87	$5,449.15	$5,476.39	$5,503.78	$5,531.29	$5,558.95	$5,586.75	$5,614.68	$5,642.75	$5,670.97	$5,699.32	$5,727.82	$5,756.46
88	$5,526.83	$5,554.46	$5,582.24	$5,610.15	$5,638.20	$5,666.39	$5,694.72	$5,723.20	$5,751.81	$5,780.57	$5,809.47	$5,838.52
89	$5,604.96	$5,632.98	$5,661.15	$5,689.45	$5,717.90	$5,746.49	$5,775.22	$5,804.10	$5,833.12	$5,862.28	$5,891.59	$5,921.05
90	$5,683.37	$5,711.79	$5,740.35	$5,769.05	$5,797.89	$5,826.88	$5,856.02	$5,885.30	$5,914.72	$5,944.30	$5,974.02	$6,003.89
91	$5,762.22	$5,791.03	$5,819.98	$5,849.08	$5,878.33	$5,907.72	$5,937.26	$5,966.94	$5,996.78	$6,026.76	$6,056.90	$6,087.18
92	$5,841.35	$5,870.56	$5,899.91	$5,929.41	$5,959.06	$5,988.85	$6,018.80	$6,048.89	$6,079.14	$6,109.53	$6,140.08	$6,170.78
93	$5,920.88	$5,950.48	$5,980.23	$6,010.14	$6,040.19	$6,070.39	$6,100.74	$6,131.24	$6,161.90	$6,192.71	$6,223.67	$6,254.79
94	$6,000.76	$6,030.77	$6,060.92	$6,091.23	$6,121.68	$6,152.29	$6,183.05	$6,213.97	$6,245.04	$6,276.26	$6,307.64	$6,339.18
95	$6,080.97	$6,111.38	$6,141.93	$6,172.64	$6,203.51	$6,234.52	$6,265.70	$6,297.02	$6,328.51	$6,360.15	$6,391.95	$6,423.91
96	$6,161.56	$6,192.37	$6,223.33	$6,254.44	$6,285.72	$6,317.14	$6,348.73	$6,380.47	$6,412.38	$6,444.44	$6,476.66	$6,509.04
97	$6,242.45	$6,273.67	$6,305.03	$6,336.56	$6,368.24	$6,400.08	$6,432.08	$6,464.24	$6,496.57	$6,529.05	$6,561.69	$6,594.50
98	$6,323.73	$6,355.35	$6,387.13	$6,419.06	$6,451.16	$6,483.41	$6,515.83	$6,548.41	$6,581.15	$6,614.06	$6,647.13	$6,680.36
99	$6,405.36	$6,437.39	$6,469.57	$6,501.92	$6,534.43	$6,567.10	$6,599.94	$6,632.94	$6,666.10	$6,699.43	$6,732.93	$6,766.59
100	$6,461.36	$6,493.67	$6,526.14	$6,558.77	$6,591.56	$6,624.52	$6,657.64	$6,690.93	$6,724.38	$6,758.00	$6,791.79	$6,825.75

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	$64.99	$65.31	$65.64	$65.97	$66.30	$66.63	$66.96	$67.30	$67.63	$67.97	$68.31	$68.65

c) Uso industrial:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61	$303.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$25.09	$25.17	$25.24	$25.32	$25.39	$25.47	$25.55	$25.62	$25.70	$25.78	$25.85	$25.93
2	$42.03	$42.16	$42.28	$42.41	$42.54	$42.66	$42.79	$42.92	$43.05	$43.18	$43.31	$43.44
3	$59.68	$59.86	$60.04	$60.22	$60.40	$60.58	$60.76	$60.94	$61.13	$61.31	$61.49	$61.68
4	$78.07	$78.30	$78.54	$78.77	$79.01	$79.25	$79.49	$79.72	$79.96	$80.20	$80.44	$80.69

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	$97.15	$97.44	$97.73	$98.03	$98.32	$98.62	$98.91	$99.21	$99.51	$99.80	$100.10	$100.40
6	$116.94	$117.29	$117.64	$118.00	$118.35	$118.70	$119.06	$119.42	$119.78	$120.14	$120.50	$120.86
7	$137.45	$137.86	$138.28	$138.69	$139.11	$139.52	$139.94	$140.36	$140.78	$141.21	$141.63	$142.05
8	$158.89	$159.36	$159.84	$160.32	$160.80	$161.28	$161.77	$162.25	$162.74	$163.23	$163.72	$164.21
9	$180.81	$181.35	$181.89	$182.44	$182.98	$183.53	$184.08	$184.64	$185.19	$185.75	$186.30	$186.86
10	$203.38	$203.99	$204.60	$205.21	$205.83	$206.45	$207.07	$207.69	$208.31	$208.94	$209.56	$210.19
11	$244.98	$245.71	$246.45	$247.19	$247.93	$248.67	$249.42	$250.17	$250.92	$251.67	$252.42	$253.18
12	$284.05	$284.90	$285.76	$286.61	$287.47	$288.34	$289.20	$290.07	$290.94	$291.81	$292.69	$293.56
13	$326.50	$327.48	$328.46	$329.45	$330.43	$331.43	$332.42	$333.42	$334.42	$335.42	$336.43	$337.44
14	$372.22	$373.34	$374.46	$375.58	$376.71	$377.84	$378.97	$380.11	$381.25	$382.39	$383.54	$384.69
15	$421.24	$422.51	$423.77	$425.04	$426.32	$427.60	$428.88	$430.17	$431.46	$432.75	$434.05	$435.35
16	$473.61	$475.03	$476.46	$477.89	$479.32	$480.76	$482.20	$483.65	$485.10	$486.55	$488.01	$489.48
17	$529.43	$531.02	$532.61	$534.21	$535.81	$537.42	$539.03	$540.65	$542.27	$543.90	$545.53	$547.17
18	$588.62	$590.39	$592.16	$593.94	$595.72	$597.51	$599.30	$601.10	$602.90	$604.71	$606.52	$608.34
19	$651.24	$653.19	$655.15	$657.12	$659.09	$661.06	$663.05	$665.04	$667.03	$669.03	$671.04	$673.05

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	$717.69	$719.84	$722.00	$724.17	$726.34	$728.52	$730.70	$732.90	$735.10	$737.30	$739.51	$741.73
21	$785.65	$789.58	$793.52	$797.49	$801.48	$805.49	$809.51	$813.56	$817.63	$821.72	$825.83	$829.96
22	$837.55	$841.73	$845.94	$850.17	$854.42	$858.70	$862.99	$867.30	$871.64	$876.00	$880.38	$884.78
23	$890.87	$895.32	$899.80	$904.30	$908.82	$913.36	$917.93	$922.52	$927.13	$931.77	$936.43	$941.11
24	$945.73	$950.46	$955.22	$959.99	$964.79	$969.62	$974.46	$979.34	$984.23	$989.15	$994.10	$999.07
25	$1,002.09	$1,007.10	$1,012.13	$1,017.19	$1,022.28	$1,027.39	$1,032.53	$1,037.69	$1,042.88	$1,048.09	$1,053.33	$1,058.60
26	$1,059.95	$1,065.25	$1,070.57	$1,075.93	$1,081.31	$1,086.71	$1,092.15	$1,097.61	$1,103.09	$1,108.61	$1,114.15	$1,119.72
27	$1,118.36	$1,123.96	$1,129.58	$1,135.22	$1,140.90	$1,146.61	$1,152.34	$1,158.10	$1,163.89	$1,169.71	$1,175.56	$1,181.44
28	$1,176.10	$1,183.99	$1,189.91	$1,195.86	$1,201.84	$1,207.85	$1,213.89	$1,219.96	$1,226.06	$1,232.19	$1,238.35	$1,244.54
29	$1,239.27	$1,245.46	$1,251.69	$1,257.95	$1,264.24	$1,270.56	$1,276.91	$1,283.30	$1,289.72	$1,296.16	$1,302.64	$1,309.16
30	$1,301.92	$1,308.43	$1,314.97	$1,321.55	$1,328.15	$1,334.80	$1,341.47	$1,348.18	$1,354.92	$1,361.69	$1,368.50	$1,375.34
31	$1,366.01	$1,372.84	$1,379.70	$1,386.60	$1,393.53	$1,400.50	$1,407.50	$1,414.54	$1,421.61	$1,428.72	$1,435.87	$1,443.05
32	$1,431.50	$1,438.66	$1,445.85	$1,453.08	$1,460.35	$1,467.65	$1,474.99	$1,482.36	$1,489.77	$1,497.22	$1,504.71	$1,512.23
33	$1,498.38	$1,505.87	$1,513.40	$1,520.97	$1,528.57	$1,536.22	$1,543.90	$1,551.62	$1,559.38	$1,567.17	$1,575.01	$1,582.88
34	$1,566.79	$1,574.62	$1,582.50	$1,590.41	$1,598.36	$1,606.35	$1,614.39	$1,622.46	$1,630.57	$1,638.72	$1,646.92	$1,655.15

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	$1,636.53	$1,644.72	$1,652.94	$1,661.21	$1,669.51	$1,677.86	$1,686.25	$1,694.68	$1,703.15	$1,711.67	$1,720.23	$1,728.83
36	$1,707.71	$1,716.25	$1,724.83	$1,733.45	$1,742.12	$1,750.83	$1,759.58	$1,768.38	$1,777.22	$1,786.11	$1,795.04	$1,804.01
37	$1,773.82	$1,782.69	$1,791.61	$1,800.56	$1,809.57	$1,818.61	$1,827.71	$1,836.85	$1,846.03	$1,855.26	$1,864.54	$1,873.86
38	$1,840.99	$1,850.20	$1,859.45	$1,868.75	$1,878.09	$1,887.48	$1,896.92	$1,906.40	$1,915.94	$1,925.52	$1,935.14	$1,944.82
39	$1,909.23	$1,918.78	$1,928.37	$1,938.02	$1,947.71	$1,957.44	$1,967.23	$1,977.07	$1,986.95	$1,996.89	$2,006.87	$2,016.91
40	$1,978.58	$1,988.47	$1,998.41	$2,008.41	$2,018.45	$2,028.54	$2,038.68	$2,048.88	$2,059.12	$2,069.42	$2,079.76	$2,090.16
41	$2,048.96	$2,059.21	$2,069.50	$2,079.85	$2,090.25	$2,100.70	$2,111.20	$2,121.76	$2,132.37	$2,143.03	$2,153.75	$2,164.51
42	$2,120.38	$2,130.98	$2,141.64	$2,152.35	$2,163.11	$2,173.92	$2,184.79	$2,195.72	$2,206.69	$2,217.73	$2,228.82	$2,239.96
43	$2,192.96	$2,203.92	$2,214.94	$2,226.02	$2,237.15	$2,248.33	$2,259.58	$2,270.87	$2,282.23	$2,293.64	$2,305.11	$2,316.63
44	$2,266.63	$2,277.96	$2,289.35	$2,300.80	$2,312.30	$2,323.86	$2,335.48	$2,347.16	$2,358.90	$2,370.69	$2,382.54	$2,394.46
45	$2,341.29	$2,353.00	$2,364.76	$2,376.59	$2,388.47	$2,400.41	$2,412.41	$2,424.48	$2,436.60	$2,448.78	$2,461.03	$2,473.33
46	$2,417.12	$2,429.20	$2,441.35	$2,453.56	$2,465.82	$2,478.15	$2,490.54	$2,503.00	$2,515.51	$2,528.09	$2,540.73	$2,553.43
47	$2,493.90	$2,506.37	$2,518.90	$2,531.49	$2,544.15	$2,556.87	$2,569.66	$2,582.50	$2,595.42	$2,608.39	$2,621.44	$2,634.54
48	$2,571.86	$2,584.72	$2,597.64	$2,610.63	$2,623.69	$2,636.80	$2,649.99	$2,663.24	$2,676.55	$2,689.94	$2,703.39	$2,716.90
49	$2,650.89	$2,664.15	$2,677.47	$2,690.86	$2,704.31	$2,717.83	$2,731.42	$2,745.08	$2,758.80	$2,772.60	$2,786.46	$2,800.39

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	$2,730.96	$2,744.61	$2,758.33	$2,772.13	$2,785.99	$2,799.92	$2,813.92	$2,827.98	$2,842.12	$2,856.34	$2,870.62	$2,884.97
51	$2,812.20	$2,826.26	$2,840.39	$2,854.60	$2,868.87	$2,883.21	$2,897.63	$2,912.12	$2,926.68	$2,941.31	$2,956.02	$2,970.80
52	$2,894.42	$2,908.90	$2,923.44	$2,938.06	$2,952.75	$2,967.51	$2,982.35	$2,997.26	$3,012.25	$3,027.31	$3,042.45	$3,057.66
53	$2,977.74	$2,992.63	$3,007.59	$3,022.63	$3,037.74	$3,052.93	$3,068.19	$3,083.54	$3,098.95	$3,114.45	$3,130.02	$3,145.67
54	$3,062.20	$3,077.51	$3,092.89	$3,108.36	$3,123.90	$3,139.52	$3,155.22	$3,170.99	$3,186.85	$3,202.78	$3,218.80	$3,234.89
55	$3,147.71	$3,163.45	$3,179.27	$3,195.17	$3,211.14	$3,227.20	$3,243.33	$3,259.55	$3,275.85	$3,292.23	$3,308.69	$3,325.23
56	$3,234.25	$3,250.42	$3,266.68	$3,283.01	$3,299.42	$3,315.92	$3,332.50	$3,349.16	$3,365.91	$3,382.74	$3,399.65	$3,416.65
57	$3,321.97	$3,338.58	$3,355.27	$3,372.05	$3,388.91	$3,405.85	$3,422.88	$3,439.99	$3,457.19	$3,474.48	$3,491.85	$3,509.31
58	$3,410.68	$3,427.73	$3,444.87	$3,462.10	$3,479.41	$3,496.80	$3,514.29	$3,531.86	$3,549.52	$3,567.27	$3,585.10	$3,603.03
59	$3,500.49	$3,517.99	$3,535.58	$3,553.26	$3,571.02	$3,588.88	$3,606.82	$3,624.86	$3,642.98	$3,661.20	$3,679.50	$3,697.90
60	$3,591.39	$3,609.35	$3,627.39	$3,645.53	$3,663.76	$3,682.08	$3,700.49	$3,718.99	$3,737.58	$3,756.27	$3,775.05	$3,793.93
61	$3,683.01	$3,701.42	$3,719.93	$3,738.53	$3,757.22	$3,776.01	$3,794.89	$3,813.86	$3,832.93	$3,852.10	$3,871.36	$3,890.71
62	$3,764.65	$3,783.47	$3,802.39	$3,821.40	$3,840.51	$3,859.71	$3,879.01	$3,898.41	$3,917.90	$3,937.49	$3,957.18	$3,976.96
63	$3,847.07	$3,866.31	$3,885.64	$3,905.07	$3,924.59	$3,944.21	$3,963.94	$3,983.75	$4,003.67	$4,023.69	$4,043.81	$4,064.03
64	$3,930.13	$3,949.78	$3,969.53	$3,989.38	$4,009.33	$4,029.37	$4,049.52	$4,069.77	$4,090.12	$4,110.57	$4,131.12	$4,151.77

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	$4,013.86	$4,033.92	$4,054.09	$4,074.36	$4,094.74	$4,115.21	$4,135.79	$4,156.47	$4,177.25	$4,198.13	$4,219.12	$4,240.22
66	$4,098.41	$4,118.90	$4,139.49	$4,160.19	$4,180.99	$4,201.90	$4,222.91	$4,244.02	$4,265.24	$4,286.57	$4,308.00	$4,329.54
67	$4,183.65	$4,204.57	$4,225.59	$4,246.72	$4,267.95	$4,289.29	$4,310.74	$4,332.29	$4,353.96	$4,375.73	$4,397.60	$4,419.59
68	$4,269.58	$4,290.93	$4,312.38	$4,333.94	$4,355.61	$4,377.39	$4,399.28	$4,421.27	$4,443.38	$4,465.60	$4,487.93	$4,510.37
69	$4,356.19	$4,377.97	$4,399.86	$4,421.86	$4,443.97	$4,466.19	$4,488.52	$4,510.96	$4,533.52	$4,556.18	$4,578.97	$4,601.86
70	$4,443.49	$4,465.71	$4,488.04	$4,510.48	$4,533.03	$4,555.70	$4,578.48	$4,601.37	$4,624.38	$4,647.50	$4,670.73	$4,694.09
71	$4,531.56	$4,554.22	$4,576.99	$4,599.88	$4,622.88	$4,645.99	$4,669.22	$4,692.57	$4,716.03	$4,739.61	$4,763.31	$4,787.13
72	$4,607.56	$4,630.59	$4,653.75	$4,677.02	$4,700.40	$4,723.90	$4,747.52	$4,771.26	$4,795.12	$4,819.09	$4,843.19	$4,867.40
73	$4,683.89	$4,707.31	$4,730.85	$4,754.50	$4,778.27	$4,802.16	$4,826.18	$4,850.31	$4,874.56	$4,898.93	$4,923.43	$4,948.04
74	$4,760.57	$4,784.37	$4,808.29	$4,832.33	$4,856.49	$4,880.78	$4,905.18	$4,929.71	$4,954.36	$4,979.13	$5,004.02	$5,029.04
75	$4,837.65	$4,861.83	$4,886.14	$4,910.57	$4,935.13	$4,959.80	$4,984.60	$5,009.52	$5,034.57	$5,059.75	$5,085.04	$5,110.47
76	$4,915.04	$4,939.61	$4,964.31	$4,989.13	$5,014.08	$5,039.15	$5,064.34	$5,089.66	$5,115.11	$5,140.69	$5,166.39	$5,192.22
77	$4,992.80	$5,017.76	$5,042.85	$5,068.07	$5,093.41	$5,118.87	$5,144.47	$5,170.19	$5,196.04	$5,222.02	$5,248.13	$5,274.37
78	$5,070.89	$5,096.25	$5,121.73	$5,147.34	$5,173.07	$5,198.94	$5,224.93	$5,251.06	$5,277.31	$5,303.70	$5,330.22	$5,356.87
79	$5,149.42	$5,175.17	$5,201.04	$5,227.05	$5,253.18	$5,279.45	$5,305.85	$5,332.38	$5,359.04	$5,385.83	$5,412.76	$5,439.83

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	$5,228.23	$5,254.37	$5,280.64	$5,307.04	$5,333.58	$5,360.25	$5,387.05	$5,413.98	$5,441.05	$5,468.26	$5,495.60	$5,523.08
81	$5,307.41	$5,333.94	$5,360.61	$5,387.42	$5,414.35	$5,441.43	$5,468.63	$5,495.98	$5,523.46	$5,551.07	$5,578.83	$5,606.72
82	$5,386.92	$5,413.85	$5,440.92	$5,468.13	$5,495.47	$5,522.95	$5,550.56	$5,578.31	$5,606.20	$5,634.24	$5,662.41	$5,690.72
83	$5,466.80	$5,494.14	$5,521.61	$5,549.22	$5,576.96	$5,604.85	$5,632.87	$5,661.04	$5,689.34	$5,717.79	$5,746.38	$5,775.11
84	$5,547.06	$5,574.79	$5,602.67	$5,630.68	$5,658.84	$5,687.13	$5,715.57	$5,744.14	$5,772.86	$5,801.73	$5,830.74	$5,859.89
85	$5,627.64	$5,655.78	$5,684.05	$5,712.47	$5,741.04	$5,769.74	$5,798.59	$5,827.58	$5,856.72	$5,886.00	$5,915.43	$5,945.01
86	$5,708.62	$5,737.16	$5,765.85	$5,794.68	$5,823.65	$5,852.77	$5,882.03	$5,911.44	$5,941.00	$5,970.70	$6,000.56	$6,030.56
87	$5,789.89	$5,818.84	$5,847.93	$5,877.17	$5,906.56	$5,936.09	$5,965.77	$5,995.60	$6,025.58	$6,055.71	$6,085.98	$6,116.41
88	$5,871.56	$5,900.92	$5,930.43	$5,960.08	$5,989.88	$6,019.83	$6,049.93	$6,080.18	$6,110.58	$6,141.13	$6,171.84	$6,202.69
89	$5,953.58	$5,983.35	$6,013.26	$6,043.33	$6,073.55	$6,103.91	$6,134.43	$6,165.11	$6,195.93	$6,226.91	$6,258.05	$6,289.34
90	$6,035.98	$6,066.16	$6,096.49	$6,126.97	$6,157.61	$6,188.39	$6,219.34	$6,250.43	$6,281.68	$6,313.09	$6,344.66	$6,376.38
91	$6,118.69	$6,149.28	$6,180.03	$6,210.93	$6,241.98	$6,273.19	$6,304.56	$6,336.08	$6,367.76	$6,399.60	$6,431.60	$6,463.75
92	$6,201.74	$6,232.75	$6,263.91	$6,295.23	$6,326.71	$6,358.34	$6,390.13	$6,422.08	$6,454.19	$6,486.46	$6,518.89	$6,551.49
93	$6,285.26	$6,316.69	$6,348.27	$6,380.02	$6,411.92	$6,443.97	$6,476.19	$6,508.58	$6,541.12	$6,573.82	$6,606.69	$6,639.73
94	$6,369.03	$6,400.87	$6,432.88	$6,465.04	$6,497.37	$6,529.85	$6,562.50	$6,595.32	$6,628.29	$6,661.43	$6,694.74	$6,728.22

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	$6,453.15	$6,485.41	$6,517.84	$6,550.43	$6,583.18	$6,616.10	$6,649.18	$6,682.42	$6,715.83	$6,749.41	$6,783.16	$6,817.08
96	$6,537.65	$6,570.33	$6,603.18	$6,636.20	$6,669.38	$6,702.73	$6,736.24	$6,769.92	$6,803.77	$6,837.79	$6,871.98	$6,906.34
97	$6,622.49	$6,655.60	$6,688.88	$6,722.32	$6,755.93	$6,789.71	$6,823.66	$6,857.78	$6,892.07	$6,926.53	$6,961.16	$6,995.97
98	$6,707.74	$6,741.28	$6,774.99	$6,808.86	$6,842.91	$6,877.12	$6,911.51	$6,946.06	$6,980.79	$7,015.70	$7,050.78	$7,086.03
99	$6,793.32	$6,827.28	$6,861.42	$6,895.73	$6,930.21	$6,964.86	$6,999.68	$7,034.68	$7,069.85	$7,105.20	$7,140.73	$7,176.43
100	$6,879.20	$6,913.60	$6,948.17	$6,982.91	$7,017.82	$7,052.91	$7,088.18	$7,123.62	$7,159.24	$7,195.03	$7,231.01	$7,267.16

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	$69.67	$70.02	$70.37	$70.72	$71.07	$71.43	$71.78	$72.14	$72.50	$72.87	$73.23	$73.60

d) Uso Mixto

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00	$135.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24	$14.24
2	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14	$26.14
3	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53	$38.53
4	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25	$51.25
5	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45	$64.45
6	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88	$77.88
7	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75	$91.75
8	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95	$105.95
9	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25	$120.25
10	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93	$134.93
11	$155.56	$156.02	$156.49	$156.96	$157.43	$157.90	$158.38	$158.85	$159.33	$159.81	$160.29	$160.77
12	$178.44	$178.97	$179.51	$180.05	$180.59	$181.13	$181.67	$182.22	$182.76	$183.31	$183.86	$184.41

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	$202.93	$203.54	$204.15	$204.76	$205.38	$205.99	$206.61	$207.23	$207.85	$208.48	$209.10	$209.73
14	$229.09	$229.77	$230.46	$231.16	$231.85	$232.54	$233.24	$233.94	$234.64	$235.35	$236.05	$236.76
15	$256.89	$257.66	$258.44	$259.21	$259.99	$260.77	$261.55	$262.34	$263.12	$263.91	$264.71	$265.50
16	$286.39	$287.25	$288.12	$288.98	$289.85	$290.72	$291.59	$292.46	$293.34	$294.22	$295.10	$295.99
17	$317.56	$318.51	$319.47	$320.43	$321.39	$322.35	$323.32	$324.29	$325.26	$326.24	$327.22	$328.20
18	$350.46	$351.51	$352.56	$353.62	$354.68	$355.75	$356.81	$357.88	$358.96	$360.03	$361.11	$362.20
19	$385.02	$386.17	$387.33	$388.49	$389.66	$390.83	$392.00	$393.17	$394.35	$395.54	$396.72	$397.91
20	$421.33	$422.59	$423.86	$425.13	$426.41	$427.69	$428.97	$430.26	$431.55	$432.84	$434.14	$435.44
21	$459.11	$461.41	$463.72	$466.03	$468.36	$470.71	$473.06	$475.43	$477.80	$480.19	$482.59	$485.01
22	$495.18	$497.66	$500.14	$502.64	$505.16	$507.68	$510.22	$512.77	$515.34	$517.91	$520.50	$523.11
23	$532.69	$535.35	$538.03	$540.72	$543.42	$546.14	$548.87	$551.61	$554.37	$557.14	$559.93	$562.73
24	$571.77	$574.63	$577.50	$580.39	$583.29	$586.21	$589.14	$592.09	$595.05	$598.02	$601.01	$604.02
25	$612.29	$615.35	$618.43	$621.52	$624.63	$627.75	$630.89	$634.04	$637.22	$640.40	$643.60	$646.82
26	$654.26	$657.53	$660.82	$664.12	$667.44	$670.78	$674.13	$677.50	$680.89	$684.29	$687.72	$691.15
27	$697.73	$701.21	$704.72	$708.24	$711.78	$715.34	$718.92	$722.51	$726.13	$729.76	$733.41	$737.07

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	$742.62	$746.34	$750.07	$753.82	$757.59	$761.38	$765.18	$769.01	$772.85	$776.72	$780.60	$784.50
29	$788.98	$792.92	$796.89	$800.87	$804.87	$808.90	$812.94	$817.01	$821.09	$825.20	$829.32	$833.47
30	$836.72	$840.91	$845.11	$849.34	$853.58	$857.85	$862.14	$866.45	$870.78	$875.14	$879.51	$883.91
31	$884.80	$889.23	$893.67	$898.14	$902.63	$907.15	$911.68	$916.24	$920.82	$925.42	$930.05	$934.70
32	$934.28	$938.96	$943.65	$948.37	$953.11	$957.88	$962.67	$967.48	$972.32	$977.18	$982.06	$986.97
33	$984.56	$989.48	$994.43	$999.40	$1,004.40	$1,009.42	$1,014.47	$1,019.54	$1,024.64	$1,029.76	$1,034.91	$1,040.08
34	$1,036.23	$1,041.41	$1,046.62	$1,051.85	$1,057.11	$1,062.40	$1,067.71	$1,073.05	$1,078.42	$1,083.81	$1,089.23	$1,094.67
35	$1,089.19	$1,094.63	$1,100.10	$1,105.61	$1,111.13	$1,116.69	$1,122.27	$1,127.88	$1,133.52	$1,139.19	$1,144.89	$1,150.61
36	$1,143.56	$1,149.28	$1,155.02	$1,160.80	$1,166.60	$1,172.44	$1,178.30	$1,184.19	$1,190.11	$1,196.06	$1,202.04	$1,208.05
37	$1,181.55	$1,187.45	$1,193.39	$1,199.36	$1,205.35	$1,211.38	$1,217.44	$1,223.53	$1,229.64	$1,235.79	$1,241.97	$1,248.18
38	$1,219.94	$1,226.04	$1,232.17	$1,238.34	$1,244.53	$1,250.75	$1,257.00	$1,263.29	$1,269.60	$1,275.95	$1,282.33	$1,288.74
39	$1,258.67	$1,264.97	$1,271.29	$1,277.65	$1,284.04	$1,290.46	$1,296.91	$1,303.39	$1,309.91	$1,316.46	$1,323.04	$1,329.66
40	$1,297.81	$1,304.30	$1,310.82	$1,317.38	$1,323.96	$1,330.58	$1,337.24	$1,343.92	$1,350.64	$1,357.40	$1,364.18	$1,371.00
41	$1,336.28	$1,342.96	$1,349.68	$1,356.43	$1,363.21	$1,370.03	$1,376.88	$1,383.76	$1,390.68	$1,397.63	$1,404.62	$1,411.64
42	$1,375.04	$1,381.92	$1,388.83	$1,395.77	$1,402.75	$1,409.76	$1,416.81	$1,423.90	$1,431.02	$1,438.17	$1,445.36	$1,452.59

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$1,414.13	$1,421.20	$1,428.31	$1,435.45	$1,442.63	$1,449.84	$1,457.09	$1,464.37	$1,471.70	$1,479.05	$1,486.45	$1,493.88
44	$1,453.57	$1,460.84	$1,468.14	$1,475.48	$1,482.86	$1,490.27	$1,497.72	$1,505.21	$1,512.74	$1,520.30	$1,527.90	$1,535.54
45	$1,493.24	$1,500.71	$1,508.21	$1,515.76	$1,523.33	$1,530.95	$1,538.61	$1,546.30	$1,554.03	$1,561.80	$1,569.61	$1,577.46
46	$1,533.35	$1,541.02	$1,548.72	$1,556.47	$1,564.25	$1,572.07	$1,579.93	$1,587.83	$1,595.77	$1,603.75	$1,611.77	$1,619.83
47	$1,573.71	$1,581.58	$1,589.48	$1,597.43	$1,605.42	$1,613.45	$1,621.51	$1,629.62	$1,637.77	$1,645.96	$1,654.19	$1,662.46
48	$1,614.37	$1,622.44	$1,630.56	$1,638.71	$1,646.90	$1,655.14	$1,663.41	$1,671.73	$1,680.09	$1,688.49	$1,696.93	$1,705.42
49	$1,655.44	$1,663.72	$1,672.03	$1,680.39	$1,688.80	$1,697.24	$1,705.73	$1,714.26	$1,722.83	$1,731.44	$1,740.10	$1,748.80
50	$1,696.74	$1,705.23	$1,713.75	$1,722.32	$1,730.93	$1,739.59	$1,748.28	$1,757.03	$1,765.81	$1,774.64	$1,783.51	$1,792.43
51	$1,738.30	$1,746.99	$1,755.73	$1,764.51	$1,773.33	$1,782.20	$1,791.11	$1,800.06	$1,809.06	$1,818.11	$1,827.20	$1,836.34
52	$1,780.36	$1,789.26	$1,798.21	$1,807.20	$1,816.23	$1,825.31	$1,834.44	$1,843.61	$1,852.83	$1,862.09	$1,871.40	$1,880.76
53	$1,822.60	$1,831.71	$1,840.87	$1,850.07	$1,859.32	$1,868.62	$1,877.96	$1,887.35	$1,896.79	$1,906.27	$1,915.81	$1,925.38
54	$1,865.23	$1,874.56	$1,883.93	$1,893.35	$1,902.81	$1,912.33	$1,921.89	$1,931.50	$1,941.16	$1,950.86	$1,960.62	$1,970.42
55	$1,908.07	$1,917.61	$1,927.20	$1,936.83	$1,946.52	$1,956.25	$1,966.03	$1,975.86	$1,985.74	$1,995.67	$2,005.65	$2,015.67
56	$1,951.38	$1,961.14	$1,970.94	$1,980.80	$1,990.70	$2,000.65	$2,010.66	$2,020.71	$2,030.81	$2,040.97	$2,051.17	$2,061.43
57	$2,003.98	$2,014.00	$2,024.07	$2,034.19	$2,044.36	$2,054.58	$2,064.86	$2,075.18	$2,085.56	$2,095.98	$2,106.46	$2,117.00

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	$2,057.30	$2,067.59	$2,077.93	$2,088.32	$2,098.76	$2,109.25	$2,119.80	$2,130.40	$2,141.05	$2,151.76	$2,162.51	$2,173.33
59	$2,111.23	$2,121.79	$2,132.40	$2,143.06	$2,153.78	$2,164.55	$2,175.37	$2,186.25	$2,197.18	$2,208.16	$2,219.20	$2,230.30
60	$2,165.84	$2,176.67	$2,187.56	$2,198.50	$2,209.49	$2,220.54	$2,231.64	$2,242.80	$2,254.01	$2,265.28	$2,276.61	$2,287.99
61	$2,220.99	$2,232.10	$2,243.26	$2,254.47	$2,265.75	$2,277.07	$2,288.46	$2,299.90	$2,311.40	$2,322.96	$2,334.57	$2,346.25
62	$2,276.86	$2,288.24	$2,299.68	$2,311.18	$2,322.74	$2,334.35	$2,346.02	$2,357.75	$2,369.54	$2,381.39	$2,393.30	$2,405.26
63	$2,333.35	$2,345.02	$2,356.75	$2,368.53	$2,380.37	$2,392.27	$2,404.24	$2,416.26	$2,428.34	$2,440.48	$2,452.68	$2,464.95
64	$2,390.49	$2,402.44	$2,414.45	$2,426.52	$2,438.66	$2,450.85	$2,463.10	$2,475.42	$2,487.80	$2,500.24	$2,512.74	$2,525.30
65	$2,448.21	$2,460.45	$2,472.75	$2,485.12	$2,497.54	$2,510.03	$2,522.58	$2,535.19	$2,547.87	$2,560.61	$2,573.41	$2,586.28
66	$2,506.63	$2,519.16	$2,531.76	$2,544.42	$2,557.14	$2,569.93	$2,582.78	$2,595.69	$2,608.67	$2,621.71	$2,634.82	$2,647.99
67	$2,565.66	$2,578.49	$2,591.38	$2,604.34	$2,617.36	$2,630.45	$2,643.60	$2,656.82	$2,670.10	$2,683.45	$2,696.87	$2,710.35
68	$2,625.34	$2,638.46	$2,651.66	$2,664.92	$2,678.24	$2,691.63	$2,705.09	$2,718.61	$2,732.21	$2,745.87	$2,759.60	$2,773.40
69	$2,685.67	$2,699.09	$2,712.59	$2,726.15	$2,739.78	$2,753.48	$2,767.25	$2,781.09	$2,794.99	$2,808.97	$2,823.01	$2,837.13
70	$2,746.63	$2,760.36	$2,774.17	$2,788.04	$2,801.98	$2,815.99	$2,830.07	$2,844.22	$2,858.44	$2,872.73	$2,887.09	$2,901.53
71	$2,808.20	$2,822.25	$2,836.36	$2,850.54	$2,864.79	$2,879.12	$2,893.51	$2,907.98	$2,922.52	$2,937.13	$2,951.82	$2,966.58
72	$2,870.43	$2,884.78	$2,899.20	$2,913.70	$2,928.27	$2,942.91	$2,957.62	$2,972.41	$2,987.27	$3,002.21	$3,017.22	$3,032.31

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	$2,933.28	$2,947.94	$2,962.68	$2,977.50	$2,992.38	$3,007.35	$3,022.38	$3,037.49	$3,052.68	$3,067.95	$3,083.29	$3,098.70
74	$2,996.78	$3,011.76	$3,026.82	$3,041.95	$3,057.16	$3,072.45	$3,087.81	$3,103.25	$3,118.77	$3,134.36	$3,150.03	$3,165.78
75	$3,060.94	$3,076.24	$3,091.62	$3,107.08	$3,122.61	$3,138.23	$3,153.92	$3,169.69	$3,185.54	$3,201.46	$3,217.47	$3,233.56
76	$3,125.73	$3,141.36	$3,157.07	$3,172.85	$3,188.72	$3,204.66	$3,220.68	$3,236.79	$3,252.97	$3,269.24	$3,285.58	$3,302.01
77	$3,191.14	$3,207.09	$3,223.13	$3,239.24	$3,255.44	$3,271.72	$3,288.08	$3,304.52	$3,321.04	$3,337.64	$3,354.33	$3,371.10
78	$3,257.19	$3,273.48	$3,289.85	$3,306.29	$3,322.83	$3,339.44	$3,356.14	$3,372.92	$3,389.78	$3,406.73	$3,423.76	$3,440.88
79	$3,323.90	$3,340.52	$3,357.23	$3,374.01	$3,390.88	$3,407.84	$3,424.88	$3,442.00	$3,459.21	$3,476.51	$3,493.89	$3,511.36
80	$3,391.21	$3,408.16	$3,425.20	$3,442.33	$3,459.54	$3,476.84	$3,494.22	$3,511.69	$3,529.25	$3,546.90	$3,564.63	$3,582.45
81	$3,459.19	$3,476.48	$3,493.86	$3,511.33	$3,528.89	$3,546.53	$3,564.27	$3,582.09	$3,600.00	$3,618.00	$3,636.09	$3,654.27
82	$3,514.72	$3,532.30	$3,549.96	$3,567.71	$3,585.55	$3,603.47	$3,621.49	$3,639.60	$3,657.80	$3,676.09	$3,694.47	$3,712.94
83	$3,570.53	$3,588.38	$3,606.32	$3,624.35	$3,642.48	$3,660.69	$3,678.99	$3,697.39	$3,715.87	$3,734.45	$3,753.13	$3,771.89
84	$3,626.75	$3,644.88	$3,663.10	$3,681.42	$3,699.83	$3,718.33	$3,736.92	$3,755.60	$3,774.38	$3,793.25	$3,812.22	$3,831.28
85	$3,683.19	$3,701.61	$3,720.11	$3,738.71	$3,757.41	$3,776.19	$3,795.08	$3,814.05	$3,833.12	$3,852.29	$3,871.55	$3,890.91
86	$3,740.02	$3,758.72	$3,777.52	$3,796.41	$3,815.39	$3,834.47	$3,853.64	$3,872.91	$3,892.27	$3,911.73	$3,931.29	$3,950.95
87	$3,797.13	$3,816.11	$3,835.19	$3,854.37	$3,873.64	$3,893.01	$3,912.48	$3,932.04	$3,951.70	$3,971.46	$3,991.31	$4,011.27

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	$3,854.54	$3,873.81	$3,893.18	$3,912.65	$3,932.21	$3,951.87	$3,971.63	$3,991.49	$4,011.45	$4,031.50	$4,051.66	$4,071.92
89	$3,912.31	$3,931.87	$3,951.53	$3,971.29	$3,991.15	$4,011.10	$4,031.16	$4,051.32	$4,071.57	$4,091.93	$4,112.39	$4,132.95
90	$3,970.42	$3,990.27	$4,010.22	$4,030.27	$4,050.42	$4,070.67	$4,091.03	$4,111.48	$4,132.04	$4,152.70	$4,173.46	$4,194.33
91	$4,028.83	$4,048.97	$4,069.22	$4,089.56	$4,110.01	$4,130.56	$4,151.21	$4,171.97	$4,192.83	$4,213.79	$4,234.86	$4,256.04
92	$4,087.53	$4,107.96	$4,128.50	$4,149.15	$4,169.89	$4,190.74	$4,211.70	$4,232.75	$4,253.92	$4,275.19	$4,296.56	$4,318.05
93	$4,146.52	$4,167.26	$4,188.09	$4,209.03	$4,230.08	$4,251.23	$4,272.49	$4,293.85	$4,315.32	$4,336.89	$4,358.58	$4,380.37
94	$4,205.89	$4,226.92	$4,248.06	$4,269.30	$4,290.64	$4,312.10	$4,333.66	$4,355.33	$4,377.10	$4,398.99	$4,420.98	$4,443.09
95	$4,265.62	$4,286.95	$4,308.39	$4,329.93	$4,351.58	$4,373.34	$4,395.20	$4,417.18	$4,439.26	$4,461.46	$4,483.77	$4,506.19
96	$4,325.57	$4,347.20	$4,368.93	$4,390.78	$4,412.73	$4,434.80	$4,456.97	$4,479.25	$4,501.65	$4,524.16	$4,546.78	$4,569.51
97	$4,385.86	$4,407.78	$4,429.82	$4,451.97	$4,474.23	$4,496.60	$4,519.09	$4,541.68	$4,564.39	$4,587.21	$4,610.15	$4,633.20
98	$4,446.53	$4,468.77	$4,491.11	$4,513.56	$4,536.13	$4,558.81	$4,581.61	$4,604.52	$4,627.54	$4,650.68	$4,673.93	$4,697.30
99	$4,507.49	$4,530.03	$4,552.68	$4,575.44	$4,598.32	$4,621.31	$4,644.41	$4,667.64	$4,690.97	$4,714.43	$4,738.00	$4,761.69
100	$4,568.73	$4,591.58	$4,614.53	$4,637.61	$4,660.79	$4,684.10	$4,707.52	$4,731.06	$4,754.71	$4,778.49	$4,802.38	$4,826.39

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	$47.11	$47.35	$47.59	$47.82	$48.06	$48.30	$48.54	$48.79	$49.03	$49.28	$49.52	$49.77

e) Servicio público:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77	$208.77

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m3	$20.94	$21.00	$21.07	$21.13	$21.19	$21.26	$21.32	$21.38	$21.45	$21.51	$21.58	$21.64

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71	$107.71

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 16% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas Fijas
Domésticos	$41.32
Comerciales y de servicios	$68.94
Industriales	$447.66
Otros giros	$52.33

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas Fijas
Domésticos	$34.23
Comerciales y de servicios	$57.21
Industriales	$372.00
Otros giros	$43.02

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$635.67
b) Contrato de descarga de agua residual	$452.56

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,198.01	$1,661.55	$2,766.15	$3,417.71	$5,510.90
Tipo BP	$1,426.72	$1,426.72	$2,994.75	$3,646.44	$5,739.75
Tipo CT	$2,357.36	$3,291.44	$4,470.49	$5,575.21	$8,344.42
Tipo CP	$3,291.44	$4,227.94	$5,404.68	$6,509.64	$9,280.93
Tipo LT	$3,377.74	$4,785.51	$6,108.58	$7,367.92	$11,113.38
Tipo LP	$4,951.75	$6,347.06	$7,646.41	$8,887.55	$12,599.27
Metro adicional terracería	$231.65	$349.99	$418.33	$500.58	$668.80
Metro adicional pavimento	$397.89	$516.24	$584.69	$666.84	$833.34

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a)	B	**Toma en banqueta**
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud

a)	B	**Toma en banqueta**
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	**T**	**Terracería**
b)	P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$517.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	$627.72
c) Para tomas de 1 pulgada	$859.13
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,373.17
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,946.87

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$731.16	$1,352.63
b) Para tomas de 1 pulgada	$2,560.42	$3,584.83
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$9,577.12	$14,031.60
d) Para tomas de 2 pulgadas	$12,001.61	$15,639.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	$4,207.40	$2,974.58	$838.59	$615.13
Descarga de 8"	$4,813.15	$3,590.70	$881.26	$658.15
Descarga de 10"	$5,929.35	$4,674.88	$1,019.49	$785.79
Descarga de 12"	$7,268.05	$6,056.48	$1,253.13	$1,008.76

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	$8.56
b) Constancias de no adeudo	constancia	$97.69
c) Cambios de titular	toma	$97.69
d) Suspensión voluntaria	cuota	$454.75
e) Constancia de servicio	constancia	$112.49

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Limpieza o desazolve de descarga sanitaria para todos los giros, y limpieza de red de alcantarillado en comunidades rurales no adheridas a la J.M.A.P.A., por hora	$339.47
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	$2,227.90

Concepto	Importe
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	$958.29
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	$272.49
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$614.65
f) Reubicación de medidor, hasta un metro por toma	$607.07
g) Agua para pipa (sin transporte) por m^3	$21.10
h) Agua en bloque (por m3)	$16.54
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m^3:	
i) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	$353.41
j) Particulares e instituciones privadas	$1,012.18

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
1. Popular	$5,268.08	$2,301.84	$2,989.22	$10,559.13

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
2.Interés social	$6,828.99	$2,983.86	$3,874.92	$13,687.77
3. Residencial	$8,780.13	$3,836.40	$4,982.03	$17,598.56
4. Campestre	$11,706.83			$11,706.83

Para determinar la demanda del fraccionamiento se considera lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	lts/habitante/día
1. Popular	210.40	135
2. Interés social	272.75	175
3. Residencial	350.67	225
4. Campestre	467.57	300

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.32 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $133,265.83 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la J.M.A.P.A. no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de la incorporación el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d de esta fracción, debiendo entregar

el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h e i excedan el monto a pagar por incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar su incorporación por tratamiento a razón de $27.80 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0050, para interés social 0.0065, y para residencial 0.0083, y para campestre 0.0111. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

I) A los usuarios de comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación a la J.M. A.P.A., se podrá tomar a cuenta hasta por el monto total de los derechos de incorporación a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, de acuerdo con el dictamen técnico de la J.M. A.P.A.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $216.33 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $35,380.38 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,720.12 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $24.30 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de

alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,940.02 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $16.82 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $12.19 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$791,447.97
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$432,270.00
3. Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	$641,549.73

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $5.32 por cada metro cúbico.

d) Para el cobro de derechos de incorporación por tratamiento, se cubrirá a razón de $27.80 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la demanda de agua potable, aplicando un factor de 75%.

e) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.00865 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, uso de títulos de explotación y tratamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Títulos de explotación	Tratamiento	Total
a) Popular	$1,643.04	$415.51	$2,058.56	$2,773.63	$6,890.74
b)Interés social	$2,129.87	$538.63	$2,668.49	$3,595.45	$8,932.44
c) Residencial	$2,738.39	$692.52	$3,430.92	$4,622.73	$11,484.56
d) Campestre	$3,651.20	$923.36	$4,574.55	$6,163.64	$15,312.75

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m^3	$4.08
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m^3	$5.38

Concepto	Unidad	Importe
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	$566.60

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	$0.40
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	Kilogramo	$0.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	$107.29
II. Dibujo y pintura	$107.29
III. Artes plásticas	$107.29
IV. Piano	$107.29
V. Danza folklórica infantil y adultos	$107.29
VI. Instrumentos de viento	$107.29
VII. Tallado de madera	$107.29
VIII. Otros cursos o talleres	$107.29
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	$43.31

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 31. Los derechos por servicios de asistencia prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de $ 219.39

b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de $ 1,423.48, la cuota a pagar será hasta ese monto.

c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a los incisos a y b de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 32. Los derechos por eventos públicos locales se causarán y liquidarán a una cuota de $900.00 por día.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2026 será de $387.22 de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2026 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública sin fines de lucro, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES
Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	$387.22	$13.28
$387.23	$518.87	$18.60
$518.88	$726.41	$26.58
$726.42	$1,129.98	$45.19
$1,129.99	$1,533.54	$63.78
$1,533.55	$1,937.10	$85.05
$1,937.11	$2,340.67	$103.65
$2,340.68	$2,744.24	$124.91
$2,744.25	$3,147.80	$143.52
$3,147.81	$3,551.36	$163.45
$3,551.37	$3,954.92	$183.37

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$3,954.93	$4,358.49	$201.98
$4,358.50	$4,762.06	$223.26
$4,762.07	$5,165.62	$241.84
$5,165.63	$5,569.18	$263.12
$5,569.19	$5,972.75	$281.72
$5,972.76	$6,376.31	$301.66
$6,376.32	$6,779.86	$321.59
$6,779.87	$7,183.44	$340.19
$7,183.45	$7,587.00	$361.45
$7,587.01	$7,990.57	$380.04
$7,990.58	$8,394.12	$401.32
$8,394.13	$8,797.69	$419.91
$8,797.70	$9,201.25	$439.87
$9,201.26	$9,604.83	$459.78
$9,604.84	$10,008.38	$479.72

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$10,008.39	$10,411.95	$499.66
$10,411.96	en adelante...	$518.26

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	$387.22	$13.28
$387.23	$518.87	$15.94
$518.88	$922.43	$31.91
$922.44	$1,498.95	$58.47
$1,498.96	$2,075.48	$87.70
$2,075.49	$2,652.00	$115.62
$2,652.01	$3,228.51	$143.52
$3,228.52	$3,805.04	$172.75
$3,805.05	$4,381.55	$199.34
$4,381.56	$4,958.08	$228.57

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$4,958.09	$5,534.59	$256.46
$5,534.60	$6,111.11	$284.37
$6,111.12	$6,687.63	$313.62
$6,687.64	$7,264.15	$340.19
$7,264.16	$7,840.67	$369.43
$7,840.68	$8,417.20	$397.33
$8,417.21	$8,993.71	$425.25
$8,993.72	$9,570.24	$454.48
$9,570.25	$10,146.75	$482.37
$10,146.76	$10,723.27	$510.29
$10,723.28	$11,299.79	$538.20
$11,299.80	$11,876.31	$566.10
$11,876.32	$12,452.82	$595.35
$12,452.83	$13,029.35	$623.24
$13,029.36	$13,605.87	$651.13

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$13,605.88	$14,182.40	$679.06
$14,182.41	$14,758.91	$708.29
$14,758.92	en adelante...	$736.18

SECCIÓN SEXTA
CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

I. Los jubilados, pensionados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 29 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a del artículo 29.

II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio

solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y CURP, y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 29 de esta ley.

V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 29 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

VII. Las instituciones de beneficio, centros de atención social, y centros de rehabilitación, tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales de acuerdo con la tarifa de servicio

público, lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la J.M. A.P.A., presentando la solicitud del descuento, la documentación que acredite su condición de operación, y los requisitos establecidos por el Consejo.

VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 29 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

IX. Los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio, incluyendo la cuota base, en el pago de las cuotas establecidas en el artículo 29, fracción I, inciso e, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por personal administrativo, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso público.

X. Para usuarios domésticos que soliciten una incorporación individual se les otorgará un descuento del 40% en los importes de los conceptos que apliquen para el pago que a su caso corresponda entre aquellos contenidos en las fracciones V, VI, IX y XV del artículo 29 de esta ley. Este beneficio será exclusivamente para tomas clasificadas como populares y no aplica para fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 50. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 15 de esta ley.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 51. Los derechos por prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura para el ejercicio fiscal 2026, se exentarán al 100% de las tarifas previstas en el artículo 30 de esta ley.

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA
APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria